

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 112-0211 del 28 de enero de 2019, se resuelve un recurso de reposición y se autorizan quince (15) PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE solicitado por la empresa PCH INMAQ S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 901172813-7, para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico PCH LA CASCADA, ubicado en el Municipio de Granada del Departamento de Antioquia.

Que por medio de Radicado N° 112-3835 del 24 de Julio de 2019, la empresa PCH INMAQ S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 901172813-7, a través de su Representante legal, el Señor DIEGO DAVID ALEJANDRO HERNANDEZ MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1. 037.576.733, solicitó ante esta Corporación la modificación del permiso de OCUPACION DE CAUCE, otorgado mediante Resolución con radicado 112-0211 del 28 de enero de 2019, para el proyecto Hidroeléctrico PCH LA CASCADA, en beneficio en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 018-138669, Ubicado en la vereda el Tambo del Municipio de Granada.

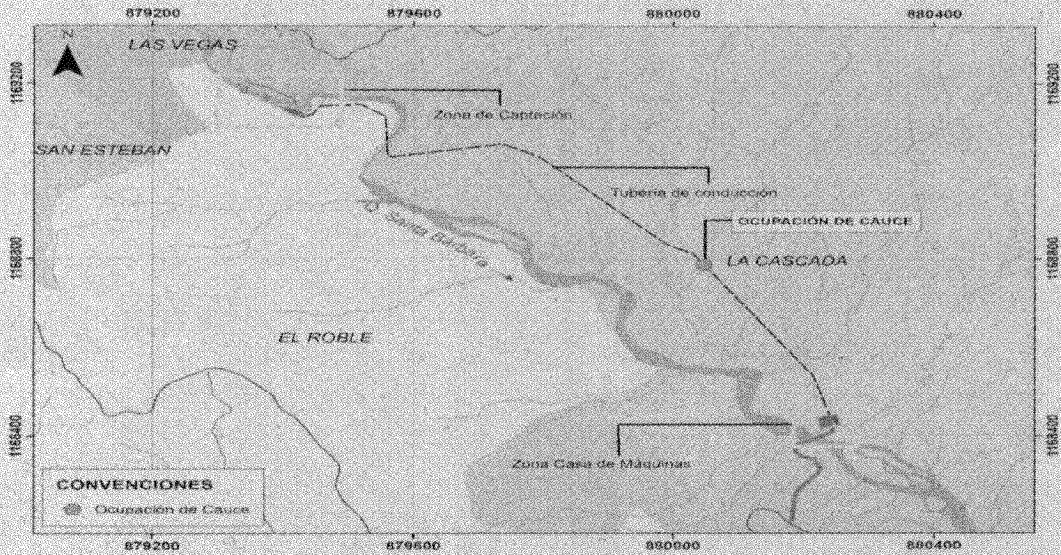
Qué una vez evaluada la información presentada, se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-0958 del 23 de agosto de 2019, en el que se consignó la siguiente información:

"OBSERVACIONES

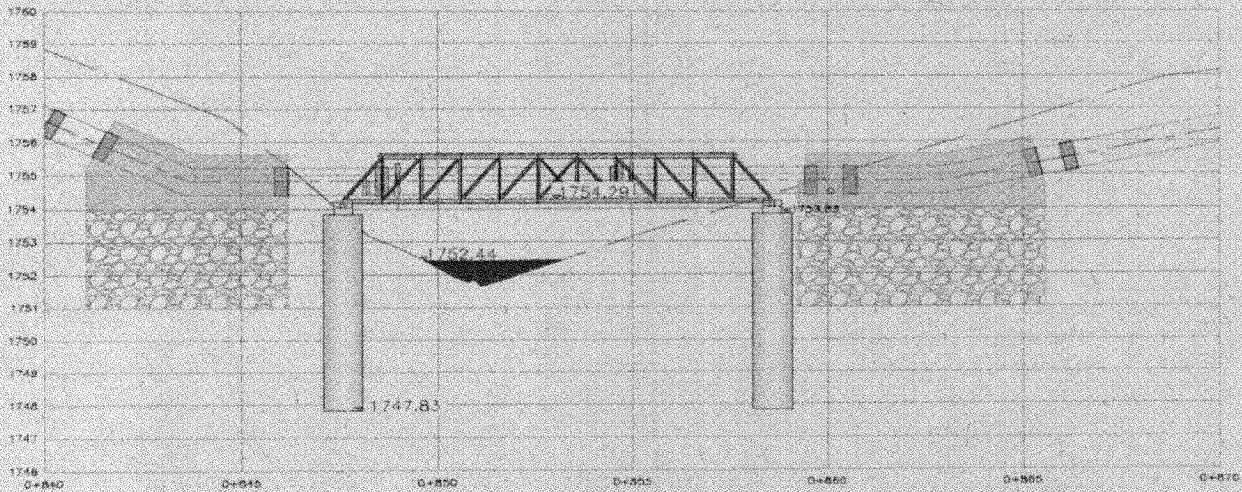
- 1.1 Localización del sitio: El Proyecto Hidroeléctrico La Cascada " PCH LA CASCADA" se encuentra ubicado en el Municipio de Granada, veredas Las Vegas y La Cascada y aprovechara las aguas de la quebrada Santa Bárbara.
- 1.2 Información allegada por el interesado: Se presenta tomo con 54 folios denominado Estudio de Hidrología e Hidráulica, Proyecto Hidroeléctrico La Cascada "PCH LA CASCADA DE GRANADA", el cual contiene: Objetivos, Localización del área de estudio, Metodología, Información Utilizada, Característica morfométrica de las cuencas, Hidrología, Estudio Hidráulico y Bibliografía.
- 1.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca
Nombre de la Fuente	Afluente sin nombre Q. Santa Bárbara
Área de drenaje (A) [km ²]	0.16
Perímetro (P) [km]	2.53
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.18
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.70
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2112
Cota en la salida [msnm]	1756

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca
Nombre de la Fuente	Afluente sin nombre Q. Santa Bárbara
Pendiente media de la cuenca (Pm) [m/m]	0.31
Estación Hidrográfica Referenciada	Calderas
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	10.0
Caudal Tr 100 años (Racional) [m³/s]	6.49



1.4 La modificación consiste en adicionar obra con cercha sobre afluente de la Q. Santa Barbara, para cruce de tubería GPR 0.80 m de diámetro, 11 m de longitud, altura libre entre profundidad de flujo Tr 100 años y la base de la cercha de 1.85 m.



Obra N°:	16	Tipo de la Obra:	Cercha metálica para cruce de tubería
----------	----	------------------	---------------------------------------

Nombre de la Fuente:		Afluente sin nombre Q. Santa Bárbara					Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura del Lecho(m):		2.67		
LONGITUD (W)				LATITUD (N)			Z	Área de la sección(m):		N.A.	
X				Y				Longitud (m):		11.0	
Cercha	-75°	09'	40.092"	06°	07'	17.144"	1771	Pendiente(m/m):		0.20	
								Capacidad(m³/seg)		>6.49	
Observaciones:		El viaducto es en cercha de 1.2 m de ancho y 1.5 m de altura, por la cual pasa una tubería de 0.80m"									

2. CONCLUSIONES

2.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 años es:

Parámetro	Microcuenca
Nombre de la Fuente:	Afluente sin nombre Q. Santa Bárbara
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	6.49
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>6.49

2.2 La modificación consiste en adicionar obra con cercha sobre afluente de la Q. Santa Barbara, para cruce de tubería GPR 0.80 m de diámetro, 11 m de longitud, altura libre entre profundidad de flujo Tr 100 años y la base de la cercha de 1.85 m.

2.3 La obra hidráulica a implementar cumple y no interfiere con el flujo del caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

2.4 Con la información presentada es factible modificar la obra 1 y autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
16	Cercha metálica para cruce de tubería	-75°	09'	40.092"	06°	07'	17.144" 1771

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Agregar las demás que le apliquen al caso concreto

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0958 del 23 de agosto de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la empresa PCH INMAQ SAS ESP, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 112-0211 del 28 de enero de 2019 y **AUTORIZAR** la ocupación de cauce a la empresa PCH INMAQ S.A.S E.S.P identificada con Nit 901172813 a través del representante legal DIEGO DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MACÍAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1037576733, con el fin de adicionar obra con cercha sobre afluente de la Q. Santa Barbara, para cruce de tubería GPR 0.80 m de diámetro, 11 m de longitud, altura libre entre profundidad de flujo Tr 100 años y la base de la cercha de 1.85 m, bajo las siguientes características:

Obra N°:	16	Tipo de la Obra:				Cercha metálica para cruce de tubería			
Nombre de la Fuente:	Afluente sin nombre Q. Santa Bárbara				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas					Altura del Lecho(m):		2.67		
LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z	Área de la sección(m):	N.A.	
X			Y				Longitud (m):	11.0	
Cercha	-75°	09'	40.092"	06°	07'	17.144"	1771	Pendiente(m/m):	0.20
								Capacidad(m³/seg)	>6.49
Observaciones:	El viaducto es en cercha de 1.2 m de ancho y 1.5 m de altura, por la cual pasa una tubería de 0.80m"								

Parágrafo primero: El permiso se otorga de forma permanente.

Parágrafo segundo: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de las obras autorizadas, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa PCH INMAQ S.A E.S.P identificada con Nit 901172813 a través de su representante legal el señor DIEGO DAVID ALEJANDRO HERNANDEZ MACIAS, para que en un plazo de dos (2) meses presente la siguiente información:

- Plan de Manejo Ambiental y plan de Seguimiento Ambiental para la construcción y operación del proyecto PCH LA CASCADA.
- Plan de Contingencias para la Construcción y operación del proyecto PCH LA CASCADA.
- Plan de Abandono y restauración final para las fases constructivas y operativas del proyecto PCH LA CASCADA.
- Presentar durante la fase constructiva del proyecto de forma semestral y durante la fase operativa de forma anual Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Presentar una propuesta de medición del caudal ecológico en tiempo real, dicha medición del caudal ecológico deberá estar en operación en conjunto con el proyecto Hidroeléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia, a la empresa PCH INMAQ S.A E.S.P identificada con Nit 901172813 a través de su representante legal el señor DIEGO DAVID ALEJANDRO HERNANDEZ MACIAS

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

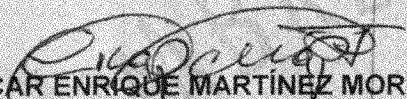
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el



mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 053130531255

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985158-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 40 29.



CORNARE

Número de Expediente: 053130531255



NÚMERO RALICADO:

112-2965-2019

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 27/08/2019

Hora: 09:07:15.34... Folios: 4

Señor

DIEGO DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MACÍAS

Representante Legal

PCH INMAQ S.A.S E.S.P.

diegohernandez@inmaqpch.com

Sírvase comparecer a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en la Sede Principal, ubicada en el municipio de El Santuario, Antioquia en el Kilómetro 54 Autopista Medellín- Bogotá, Teléfono 546-16-16 en la oficina de Gestión Documental, para efectos de la notificación de Acto Administrativo dentro del expediente N° **053130531255**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 546-16-16 o correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al contrato.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: **053130531255**.

Proyectó: *Oscar Fernando Tamayo Zuluaga*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Ago-31-12

F-GJ-143/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29